



CUT: 41799-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0762-2024-ANA-AAA.CO

Arequipa, 25 de julio de 2024

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 41799-2024**, iniciado por la señora **Zulay Magali Quispe Sarmiento**; quien presentó recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 0517-2024-ANA-AAA.CO en el procedimiento administrativo de acreditación de disponibilidad hídrica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el **artículo 22° del Reglamento** de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Que, el artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, consagra la **Facultad de contradicción**, y establece que “Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”, que en estricto son: **a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de apelación**, los mismos que deben ser interpuestos **dentro del plazo de quince (15) días perentorios**, y deberán ser resueltos en el término de treinta (30) días, así lo prescriben los artículos 216 de la norma en mención.

Que, el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece “... El recurso de

reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba...”; “... En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación...”.

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0517-2024-ANA-AAA.CO emitida el 04 de junio del 2024, se resolvió declarar improcedente el pedido de acreditación de disponibilidad hídrica presentado por la señora Zulay Magali Quispe Sarmiento por la opinión vinculante del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Quilca Chili, resolución que fue debidamente notificada a la administrada con fecha el 19 de julio del 2024.

Que, con fecha 26 de junio presenta recurso de reconsideración en contra de la citada resolución directoral, presentando en calidad de nuevo medio de prueba el “Estudio de acreditación de agua subterránea del pozo artesanal en el predio La Rinconada, Yumina – Arequipa”; cuyo objeto es cuestionar la opinión del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Quilca Chili; por lo que, mediante Memorando N° 2717-2024-ANA-AAA.CO se remite el expediente al Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Quilca Chili para opinión; el cual emite el Informe Técnico N° 0061-2024-ANA-AAA.CO-ST.CRHC.CH; y, remite el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña con Memorando N° 0129-2024-ANA-AAA.CO-ST.CRHC.CH.

Que, según el Informe Legal N° 0307-2024-ANA-AAA.CO/YISG, tras la revisión formal del recurso de reconsideración presentado por la señora Zulay Magali Quispe Sarmiento en contra de la Resolución Directoral N° 0517-2024-ANA-AAAA.CO, se advierte que el mismo fue presentado dentro del plazo de ley, que contienen pretensión impugnatoria y adjunta nuevo medio de prueba “Estudio de acreditación de agua subterránea del pozo artesanal en el predio La Rinconada, Yumina – Arequipa”; cumpliendo con los supuestos de admisibilidad del recurso de reconsideración; el cual como se mencionó pretende cuestionar la opinión técnica vertida por el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Quilca Chili; el mismo que en esta instancia recursiva ha evaluado dicho medio de prueba concluyendo, que la nueva prueba no contiene elementos de convicción que permitan demostrar lo contrario a lo indicado en el Informe Técnico N° 0031-2024-ANA-AAA.CO-ST.CRHC.CH respecto a la compatibilidad con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos, por lo que se ratifica dicha opinión técnica. En consecuencia, no existen nuevos elementos de convicción que pueda hacer variar la recurrida; por lo que, debe declararse infundado el recurso de reconsideración planteado.

Que, estando a lo opinado por el Área Legal y Técnica, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, literal c) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Decreto Supremo N° 001-2010-AG; y, según la Resolución Jefatural N° 0256-2024-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por la señora **Zulay Magali Quispe Sarmiento** en contra de la Resolución Directoral N° 0517-2024-ANA-AAA.CO; conforme los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a la recurrente, la señora Zulay Magali Quispe Sarmiento.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

MIGUEL ENRIQUE FERNANDEZ MARES

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

MEFM/YISG